

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00298 00

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto calendado 20 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que el nombre de una de las demandantes es LORENZA CASTILLO CONTRERAS y no, LORENA CASTILLO CONTRERAS cómo allí de indicó. El resto permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia junto con la corregida.

2. Se acepta la caución que, mediante póliza de seguro, otorgó la parte demandante (ver pdf.011), conforme a lo previsto en el artículo 604 del Código General del Proceso. En consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta:

La inscripción de la demanda en los vehículos identificados con placas CXO-537 y GKT-614. Oficiése a quien corresponda

La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-271591. Oficiése a quien corresponda.

3. En aras de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar la inscripción de la medida decretada en el ordinal segundo de esta providencia, so pena de la declaración de desistimiento tácito de ésta y que empiece a correr el término de 30 días para notificar a los demandados, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92a61b80167a39c2f1aa79c81847af031ee14de445c66c886cf385a257a537c**

Documento generado en 14/03/2024 12:15:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**